ACTA DE SUBSANABILIDAD - EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA 003 DE 2025.

HACE CONSTAR:

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL IMPRESO Y PUBLICITARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA PERSONERÍA DE LA TEBAIDA QUINDÍO, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL VISUAL DE LA ENTIDAD.

El Comité Evaluador designado en la invitación pública de mínima cuantía 001 de 2025, teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, deja constancia que, en el informe de evaluación del proceso en mención, se requirió al proponente que se relaciona a continuación, con el fin de que subsanara algunos requisitos de orden jurídico.

PROPONENTE: DIANA CRISTINA NARANJO MONROY – Establecimiento de comercio PAPELERIA MODERNA.

Requerimiento efectuado. La proponente fue requerida por el comité evaluador con la finalidad de que aclarara y subsanara algunos requisitos, así:

1.- Acreditación de condición de Mipyme.

2.- Aclarar lo relacionado con la dirección del establecimiento de comercio.

3- Acreditación de estar al día con los sistemas de seguridad social.

4.- Anexo 8 inhabilidades e incompatibilidades.

Revisión del comité evaluador. Dentro del término indicado en el cronograma, la proponente allegó documentos para subsanar la oferta, así:

1.- Acreditación a Mipyme.

La proponente presenta certificado suscrito por contador público, donde certifican que el tamaño empresarial corresponde a micro empresa, adjunta igualmente copia de la cédula, de la tarjeta profesional y de antecedentes disciplinarios del contador. El establecimiento de comercio cuenta con fecha de matrícula desde el 08 de agosto de 2001. Por lo tanto, se entiende subsanado el requisito.

2.- Dirección del establecimiento de comercio.

Informan que utilizaron un membrete anterior por error involuntario y que el establecimiento se encuentra ubicado en la ciudad de Armenia, tal y como consta en el registro mercantil de la cámara de comercio. En este sentido el comité evaluador partiendo de la buena fe que debe pregonar en este tipo de actuaciones, no encuentra situaciones adicionales para agregar y se entiende aclarado el requisito.

3.- Acreditación de estar al día con los sistemas de seguridad social.

La proponente aportó la planilla de pago al sistema de seguridad social de los empleados del establecimiento de comercio y la planilla de pagos al sistema de seguridad social propia, en la que se puede constatar que esta al día con los sistemas de salud, pensión y ARL. Además, presentó el anexo 4 donde certifica que se encuentra al día por concepto del pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los últimos seis (6) meses. Por lo tanto, se entiende subsanado el requisito.

4.- Anexo 8 inhabilidades e incompatibilidades.

Aportan el anexo 8 debidamente diligenciado, manifestando que no están incursos de inhabilidades e incompatibilidades para presentar ofertar y celebrar contratos con la Personería de La Tebaida. Por lo tanto, se entiende subsanado el requisito.

RECOMENDACIÓN:

Una vez aclarado lo anterior, con los documentos aportados por la proponente, el Comité Evaluador designado dentro del proceso citado, recomienda al señor Personero, **ACEPTAR LA OFERTA** presentada por la proponente **DIANA CRISTINA NARANJO MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.581.038 expedida en Calarcá Quindío, propietaria del establecimiento de comercio PAPELERÍA MODERNA, por cumplir los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero.

El contrato se celebrará por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.967.000)**, valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

En constancia de lo anterior, se firma a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

COMITÉ EVALUADOR.	
LUZ ELENA MARTÍNEZ GÓMEZ Abogada contratista	